Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5465/2023 Y SUS ACUMULADOS.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5465/2023
INFOCDMX/RR.IP.5470/2023
INFOCDMX/RR.IP.5480/2023
ACUMULADO

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer la cantidad de baches que se atendieron durante agosto de 2019, octubre de 2021 y abril de 2023, así como conocer ubicaciones y qué materiales se ocuparon.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Baches, Ubicaciones, Materiales, Congruencia, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5465/2023
INFOCDMX/RR.IP.5470/2023
INFOCDMX/RR.IP.5480/2023
ACUMULADO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5465/2023; INFOCDMX/RR.IP.5470/2023 e INFOCDMX/RR.IP.5480/2023 Acumulado** interpuestos en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron tres solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092074223002910, 092074223002936 y 092074223002954, a través de las cuales la parte recurrente requirió lo siguiente:

- Cuántos baches se atendieron durante agosto de 2019, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache.

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cuántos baches se atendieron durante octubre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache.

- Cuántos baches se atendieron durante abril de 2023, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache.

2. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales a cada una de las solicitudes, en los siguientes términos:

- Relacionó los baches que se atendieron en el mes de agosto de 2019, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución:

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosque de las Lomas	34	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	14.-	Navidad	18	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Cacalote	5		15.-	Palo Alto	12	
3.-	Contadero	15		16.-	San José de los Cedros	31	
4.-	Cuajimalpa	33		17.-	San Lorenzo Acopilco	3	
5.-	La Rosita	31		18.-	Santa Fe	23	
6.-	Locaxco	5		19.-	Tianguillo	12	
7.-	Loma del Padre	5		20.-	Xalpa	1	
8.-	Lomas de Vista Hermosa	41		21.-	Yaqui	21	
9.-	Manzanastitla	6		22.-	Zentlapatl	16	
10.-	Molino	15		23.-	Amado Nervo	8	
11.-	Adolfo López Mateos	3		24.-	Lomas del Chamizal	7	
12.-	Maromas	1		25.-	San Mateo Tlaltenango	7	
13.-	Jesús del Monte	6					

- Relacionó los baches que se atendieron en el mes de octubre de 2021, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Abdías García Soto	8	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	12.-	Lomas de Vista Hermosa	77	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Bosques de las Lomas	98		13.-	Molino	22	
3.-	Contadero	55		14.-	Navidad	45	
4.-	Cuajimalpa	51		15.-	San José de los Cedros	29	
5.-	Huizachito	5		16.-	San Mateo Tlaltenango	10	
6.-	Jesús del Monte	28		17.-	Yaqui	8	
7.-	La Rosita	35		18.-	Adolfo López Mateos	1	
8.-	Cacalote	7		19.-	Lomas del Chamizal	5	
9.-	Memetla	1		20.-	San Lorenzo Acopilco	27	
10.-	San pablo Chimalpa	3		21.-	Yaqui	4	
11.-	Zentlapatl	9					

- Relacionó los baches que se atendieron en el mes de abril de 2023, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución:

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosques de las Lomas	52	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	13.-	Loma del Padre	13	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Contadero	91		14.-	Lomas de Vista Hermosa	44	
3.-	Cuajimalpa	129		15.-	Maromas	3	
4.-	La Pila	4		16.-	Molino	23	
5.-	La rosita	16		17.-	San Mateo Tlaltenango	41	
6.-	Locaxco	4		18.-	Xalpa	8	
7.-	Abdías García Soto	1		19.-	Ahuatenco	3	
8.-	Adolfo López Mateos	7		20.-	Lomas de Ocote	2	
9.-	Navidad	4		21.-	San Lorenzo Acopilco	10	
10.-	San pablo Chimalpa	12		22.-	Yaqui	1	
11.-	Zentlapatl	4		23.-	Jesús del Monte	2	
12.-	Granjas Palo Alto	23					

3. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por parte del Sujeto Obligado, exponiendo la misma inconformidad de manera general para todas solicitudes de información, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"Solicito recurso de revisión para la respuesta que me brindó la alcaldía Cuajimalpa, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información que enviaron está incompleta." (sic)*

4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión citados al rubro, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Asimismo, una vez analizadas las constancias que guardan los expedientes referidos, se adviritó que existe identidad de personas y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó **ACUMULAR** los expedientes referidos, lo anterior, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

5. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el siete de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, es claro que fueron **interpuestos en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que se trata del escrito de alegatos por medio del cual el Sujeto Obligado defiende el sentido de su respuesta primigenia y la ratifica en todas y cada una de sus partes, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21[3]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los medios de impugnación interpuestos.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. A través de los diversos folios, la parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- Cuántos baches se atendieron durante agosto de 2019, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cuántos baches se atendieron durante octubre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache.

- Cuántos baches se atendieron durante abril de 2023, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales a cada una de las solicitudes, en los siguientes términos:

- Relacionó los baches que se atendieron en el mes de agosto de 2019, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución:

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosque de las Lomas	34	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	14.-	Navidad	18	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Cacalote	5		15.-	Palo Alto	12	
3.-	Contadero	15		16.-	San José de los Cedros	31	
4.-	Cuajimalpa	33		17.-	San Lorenzo Acopilco	3	
5.-	La Rosita	31		18.-	Santa Fe	23	
6.-	Locaxco	5		19.-	Tianguillo	12	
7.-	Loma del Padre	5		20.-	Xalpa	1	
8.-	Lomas de Vista Hermosa	41		21.-	Yaqui	21	
9.-	Manzanastitla	6		22.-	Zentlapatl	16	
10.-	Molino	15		23.-	Amado Nervo	8	
11.-	Adolfo López Mateos	3		24.-	Lomas del Chamizal	7	
12.-	Maromas	1		25.-	San Mateo Tlaltenango	7	
13.-	Jesús del Monte	6					

- Relacionó los baches que se atendieron en el mes de octubre de 2021, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Abdías García Soto	8	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	12.-	Lomas de Vista Hermosa	77	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Bosques de las Lomas	98		13.-	Molino	22	
3.-	Contadero	55		14.-	Navidad	45	
4.-	Cuajimalpa	51		15.-	San José de los Cedros	29	
5.-	Huizachito	5		16.-	San Mateo Tlaltenango	10	
6.-	Jesús del Monte	28		17.-	Yaqui	8	
7.-	La Rosita	35		18.-	Adolfo López Mateos	1	
8.-	Cacalote	7		19.-	Lomas del Chamizal	5	
9.-	Memetla	1		20.-	San Lorenzo Acopilco	27	
10.-	San pablo Chimalpa	3		21.-	Yaqui	4	
11.-	Zentlapatl	9					

- Relacionó los baches que se atendieron en el mes de abril de 2023, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución:

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosques de las Lomas	52	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	13.-	Loma del Padre	13	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Contadero	91		14.-	Lomas de Vista Hermosa	44	
3.-	Cuajimalpa	129		15.-	Maromas	3	
4.-	La Pila	4		16.-	Molino	23	
5.-	La rosita	16		17.-	San Mateo Tlaltenango	41	
6.-	Locaxco	4		18.-	Xalpa	8	
7.-	Abdías García Soto	1		19.-	Ahuatenco	3	
8.-	Adolfo López Mateos	7		20.-	Lomas de Ocote	2	
9.-	Navidad	4		21.-	San Lorenzo Acopilco	10	
10.-	San pablo Chimalpa	12		22.-	Yaqui	1	
11.-	Zentlapatl	4		23.-	Jesús del Monte	2	
12.-	Granjas Palo Alto	23					

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos de revisión se desprende como inconformidad medular de la parte recurrente la entrega de información incompleta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En ese sentido, la Alcaldía para el buen despacho de sus atribuciones cuenta, entre otras Unidades Administrativas con la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, la cual se encarga de manera medular para el caso que nos ocupa de lo siguiente:

> La **Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales**: le corresponde ejecutar programas de prevención y **mantenimiento en la carpeta asfáltica** y vías de circulación peatonal, para solventar problemas de tránsito vial y peatonal, así como **coordinar obras de bacheo**, recorte y reencarpetado, para brindar mantenimiento a la carpeta asfáltica en la demarcación territorial, **con recursos humanos y materiales propios de la Alcaldía**, supervisar los trabajos de construcción y mantenimiento de obras e instalación que sean realizados en la carpeta asfáltica y banquetas, para verificar su ejecución y acabados, de igual manera que cumplan con la normatividad vigente aplicable y que estos sean realizados con recursos humanos y materiales propios para beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se localizó el procedimiento denominado "**Recepción de demandas y solicitudes ciudadanas de servicios correspondientes a esta demarcación territorial en el CESAC**", cuyo objetivo general, es el precisar en el ámbito de las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, los mecanismos y desahogo de la demanda de Servicios que la ciudadana gestiona ante la demarcación territorial, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la misma desempeñan sus funciones de orientación, recepción, registro, seguimiento y entrega de documentos en apego a la legalidad, entre los cuales se encuentran en servicios urbanos el **bacheo de la carpeta asfáltica en vías secundarias**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, las solicitudes se turnaron ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, la cual realizó la búsqueda y entregó la información localizada, misma que, este Instituto derivado de una revisión determina que satisface a lo solicitado, toda vez que, en las relaciones entregadas se desglosa la cantidad de baches que la Alcaldía atendió en las temporalidades de interés de la parte recurrente, asimismo, se contienen las ubicaciones y los materiales.

Por tanto, se concluye que el **agravio hecho valer** para cada una de las repuesta emitidas es **infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos las solicitudes de nuestro estudio.

Es así como este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el **artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con

[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20